MATRIZ DE OBSERVACIONES
CONSULTA PÚBLICA COMPLEMENTARIA LA INCORPORACIÓN DEDISPOSICIONES SOBRE EL ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE PATRIMONIO (IAP) EN EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LASFIDUCIARIAS DE FIDEICOMISOS DE OFERTA PÚBLICA Y LAS SOCIEDADES TITULARIZADORAS Y LOS PATRIMONIOSAUTÓNOMOS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN
R-CNMV-2024-14-SIMV

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Justificación
Artículo 3°.- Patrimonio Contable Neto (PCN), Párrafo II.	Considerar contemplar la posibilidad de extensión del plazo establecido de treinta (30) días hábiles, para que las Administradoras de Proceso de Titularización puedan subsanar cualquier déficit en el Patrimonio Neto Contable (PNC), siempre y cuando sea por causas justificables.	Artículo 3 Numeral 9 de la Ley 107-13 Principio de proporcionalidad.
Artículo 3°.- Patrimonio contable Neto, Párrafo IV.	Sugerimos evaluar la posibilidad de notificar un Hecho Relevante, en caso de suspensión de Colocación Primaria de las Administradoras de Proceso de Titularización que presenten un déficit en su Patrimonio Contable Neto (PCN), ya que es información relevante en caso de tener valores inscritos. Igualmente, considerar que dicho hecho relevante, sea notificado al Mecanismos Centralizado de Negociación donde se coloquen y sean negociados los valores.	Artículo 24 del Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado R-CNMV-2022-10-MV Artículo 14 del Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado R-CNMV-2022-10-MV
Artículo 4. Índice de Adecuación de Patrimonio (IAP)	En virtud de las implicaciones del IAP para las Sociedades Titularizadoras, sugerimos que se incorpore la posibilidad de cubrir dicha obligación con la constitución de garantías, tales como certificado de fianza otorgado por una entidad de intermediación financiera como es el caso para los Fondos de Inversión, conforme a las disposiciones del artículo 45 del Reglamento de sociedades administradoras y los fondos de inversión (R-CNMV-2021-16-MV).	Por lo general, el rol de administración de una Sociedad Titularizadora y Fiduciaria de Oferta Pública tiende a ser más pasivo en comparación a la naturaleza de la administración activa de una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, entendiéndose que por esta

		diferencia puede incluso considerarse menos riesgosa. En este sentido y sin tomar en consideración la diferencia en la clase de administración que ejerce cada entidad, consideramos que debe de existir congruencia entre las posibilidades con las que cuenta una SAFI y una Sociedad Titularizadora para fines de cubrir el riesgo de gestión de los activos que administra. En este sentido, consideramos justo que se incluya la posibilidad de cubrir el IAP mediante fianzas y otras clases de garantías patrimoniales distintas a aportaciones pagadas directas al capital social de la entidad administradora.
Artículo 4°. - Índice de Adecuación de Patrimonio, Párrafo IV.	Considerar contemplar la posibilidad de una extensión del plazo establecido de treinta (30) días hábiles, para que las Administradoras de Proceso de Titularización puedan subsanar cualquier déficit en el Patrimonio Neto Contable (PNC), siempre y cuando sea por causas justificables. Igualmente, considerar que dicho hecho relevante, sea notificado al Mecanismos Centralizado de Negociación donde se coloquen y sean negociados los valores.	Artículo 3 Numeral 9 de la Ley 107-13 Principio de proporcionalidad. Artículo 14 del Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado R-CNMV-2022-10-MV.